



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **KEILA ALEJANDRA OSPINO OROZCO** contra **DEIMER DAVID POLO NARVAEZ**

INFORME SECRETARIAL: 10/04/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00044-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **KEILA ALEJANDRA OSPINO OROZCO** contra **DEIMER DAVID POLO NARVAEZ** **RAD. 479804089001- 2023-00044-00**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **KEILA ALEJANDRA OSPINO OROZCO**, y en contra de **DEIMER DAVID POLO NARVAEZ**, por la suma de once millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M/C (\$ 11.897.664), como capital de la deuda insoluble contenida en acta de restablecimiento del derecho del menor, decretada mediante Resolución No. 096 del cinco (5) de diciembre de 2018, expedida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera – Magdalena, correspondientes al saldo insoluble de las cuotas alimentarias causadas desde el 10 de diciembre de 2018 al 10 de febrero de 2023, y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **DEIMER DAVID POLO NARVAEZ**, como empleado en oficios varios de la empresa LA MARTINA CORP S.A.S., así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de diecisiete millones novecientos mil pesos (\$ 17.900.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 298.666). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00044 / 24-ABR-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS